

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 28			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado en el pueblo de Ures de Medinaceli, provincia de Soria, punto que eligió para fijar su residencia la corrigenda cumplida del presidio de Alcalá de Henares, Juliana Martínez, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Burgos 18 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la interesada.

Edad 25 años, estado soltera, oficio sirvienta, estatura regular, cejas pardas, ojos id., nariz regular, cara oval, boca regular, color trigueño.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 1.º de Setiembre próximo venen las rentas de granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincas pertenecientes al Estado; y con objeto de que no se demore la entrega, los Señores Alcaldes harán entender á dichos colonos las satisfagan, teniendo presente las reglas siguientes:

1.ª Los granos serán de muy buena calidad, limpios y secos, tal como está estipulado en las escrituras de arrendamiento.

2.ª Establecido en esta Capital el derecho módico, con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1865, los colonos del mismo partido satisfarán por las rentas que pertenezcan á la Hacienda los derechos de consumos al respecto de 44 céntimos por fanega.

3.ª La Administracion no desea expedir apremios, y espera que los Señores Alcaldes usen de cuantos medios estén en su mano para que los colonos paguen sus rentas con brevedad y se eviten los efectos de aquella medida.

4.ª Los portes se pagarán con arreglo á instruccion.

5.ª Las paneras de esta Capital se hallan situadas en el edificio titulado Hospital de la Concepcion, y estarán abiertas desde dicho día 1.º de Setiembre de 6 de la mañana á las 6 de su tarde.

6.ª Los colonos de los pueblos dependientes de las Administraciones subalternas de los partidos realizarán igualmente la entrega en las mismas con puntualidad y con las expresadas condiciones de calidad.

7.ª Los que tengan hechos arrendamientos á metálico, procurarán realizar el pago con igual puntualidad.

Burgos 14 de Agosto de 1866.==El Administrador interino, Mariano Casado Diez.

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO durante el año económico de 1866-67.

(Continuacion.)

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION SETIMA.				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal del Ministerio.....	276.200	
				288.200
2.º	Unico.	Material de la administracion central.....	»	48.200
3.º	»	Personal de la administracion provincial.....	»	261.100
4.º	»	Material de idem id.....	»	19.000
				616.500
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.				
5.º	1.º	Personal de agricultura.....	101.000	
	2.º	— de montes.....	277.000	
				378.000
6.º	1.º	Material de agricultura.....	127.000	
	2.º	— de montes.....	119.974	
				246.974
7.º	1.º	Personal facultativo de minas.....	276.100	
	2.º	— de la junta superior de minería...	8.100	
	3.º	— de las escuelas de minas.....	17.700	
				301.900
8.º	1.º	Material de la junta superior de minería...	1.600	
	2.º	— de las escuelas de minas.....	22.200	
	3.º	— del servicio general de minas...	70.800	
	4.º	— para el fomento de la industria...	105.000	
				197.600
9.º	Unico.	Personal de comercio.....	»	140.750
10.º	»	Material de idem.....	»	45.570
11.º	»	— de gastos generales.....	»	20.000
				1.528.774
INSTRUCCION PÚBLICA				
12.º	Unico.	Personal del Real consejo.....	»	24.400
13.º	»	Material de idem.....	»	1.000

14.	1.º	Personal de inspección de primera enseñanza	5.600	
	2.º	— de las escuelas normales centrales	15.470	
	3.º	— del colegio de sordo-mudos y ciegos	11.680	30.750
15.	1.º	Material de las escuelas normales centrales	8.235	
	2.º	— del colegio de sordo-mudos y ciegos	59.650	
	3.º	— de subvenciones	400.000	467.885
16.	Unico.	Personal de segunda enseñanza	"	215.850
17.	"	Material de idem	"	11.200
18.	1.º	Personal de universidades	844.121	
	2.º	— de enseñanza superior	186.853	
	3.º	— de enseñanza profesional	167.964	
	4.º	— de pensionados	19.400	1.218.513
19.	1.º	Material de universidades	71.920	
	2.º	— de enseñanza superior	54.580	
	3.º	— de enseñanza profesional	29.500	
	4.º	— de clínicas	36.000	171.800
20.	1.º	Personal de las Reales academias	28.900	
	2.º	— de archivos y bibliotecas	146.438	
	3.º	— del observatorio astronómico	18.300	195.658
21.	1.º	Material de las Reales academias	48.800	
	2.º	— de archivos y bibliotecas	54.880	
	3.º	— del observatorio astronómico	7.600	91.280
22.	Unico.	Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes	"	206.600
25.	"	— de obras en los edificios del ramo	"	60.000
				2.372.701

OBRAS PÚBLICAS.

24.	1.º	Personal facultativo	1.025.714	
	2.º	— de la junta consultiva é inspecciones de distrito	15.550	
	3.º	— de las escuelas de obras públicas	22.900	
	4.º	— del depósito de planos	6.900	
	5.º	— del servicio general de provincias	155.222	1.224.086
25.	1.º	Material de la junta consultiva	5.200	
	2.º	— de las escuelas de obras públicas	15.200	
	3.º	— de obligaciones generales	576.500	592.900
26.	Unico.	Material de conservación de carreteras	"	5.457.290
27.	"	— de obligaciones fijas para obras concluidas	"	158.710
28.	1.º	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles	212.740	
	2.º	— de la inspección mercantil y de policia	402.470	515.210
29.	1.º	Material del servicio general de las divisiones de ferro-carriles	140.400	
	2.º	— de la inspección mercantil y de policia	27.600	168.000
30.	Unico.	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales	"	1.200
31.	"	Material de idem	"	61.500
32.	1.º	Personal de puertos	45.659	
	2.º	— de faros	175.455	
	3.º	— de boyas	21.170	240.242
33.	1.º	Material de puertos	59.000	
	2.º	— de faros	228.684	
	3.º	— de boyas	10.000	297.684
34.	Unico.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes	"	350.000
				6.666.822

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.

35.	Unico.	Material de instruccion pública	"	8.000
36.	"	— de administracion de fincas	"	3.000
				11.000

EJERCICIOS CERRADOS.

37.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	"	6.007
38.	"	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	"	"
				6.007

RESÚMEN DE LA SECCION SETIMA.

Servicio general	616.500
Agricultura, industria y comercio	1.328.774
Instruccion pública	2.372.701
Obras públicas	6.666.822
Gastos de los ramos productivos	11.000
Ejercicios cerrados	6.007
	11.001.804

DISPOSICIONES.

Primera. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de los 73.600 escudos presupuestos en el capítulo 5.º, artículo único, para 92 oficiales terceros, establezca una categoría intermedia de oficiales cuartos con la dotacion de 600 escudos, la que irá paulatinamente creándose hasta llegar al número de 46, reduciéndose a igual cifra el de los 92 oficiales terceros, luego que se extingan naturalmente las 12 plazas que hay que suprimir de los oficiales de la clase actual de cuartos con 7.000 escudos.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de 84.000 escudos señalados en el capítulo 28, art. 1.º, para 140 celadores a 600 escudos, establezca una categoría de 70 celadores segundos a 500, proveyéndose las vacantes en individuos a quienes se asigne esta categoría hasta completar el número de 70, reduciéndose a igual cifra el de los celadores primeros a 600 escudos.

Tercera. Se le autoriza asimismo para suprimir, dar otra forma ó incluir en los estudios universitarios los de la escuela central de agricultura.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno para enajenar en la forma más conveniente a los intereses del Estado, atendidas las circunstancias del caso, la parte del edificio y terreno que hoy ocupa en la calle del Turco el colegio de sordo-mudos y ciegos y que queda al Sur del trazado para la apertura y prolongacion de la calle de la Greda.

Quinta. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario por el importe del producto de dicha enajenacion, aplicable a adquisicion de obras necesarias en edificios análogos al que se enajena, cuyo crédito será aumento a los señalados a dicho Ministerio por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Sexta. Se recomienda al Gobierno la supresion de las escuelas del notariado que crea oportuno.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SERVICIO GENERAL.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	92.200	
	3.º	— del archivo general de Hacienda	18.800	
	4.º	— de inspectores de sociedades de crédito	27.400	150.400
2.º	1.º	Material de la Secretaria del Ministerio	26.200	
	2.º	— del archivo general de Hacienda	1.440	
				27.640
3.º	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del reino	"	318.000
4.º	"	Material de idem idem	"	15.000
5.º	1.º	Personal de la direccion general del Tesoro público	69.500	
	2.º	— de la tesoreria central	24.550	
	3.º	— de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública	359.480	453.050
6.º	1.º	Material de la direccion general del Tesoro público	9.900	
	2.º	— de la tesoreria central	4.200	
	3.º	— de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública	48.846	62.946
7.º	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	435.500	
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	500.000	
	3.º	Alquileres y obras de edificios de las dependencias del Tesoro	8.700	742.200
8.º	1.º	Personal de la Direccion general de contabilidad	151.800	
	2.º	— de la contaduria central	25.900	
	3.º	— de las contadurias y archivos de provincia	356.000	
	4.º	— para servicios transitorios del ramo de contabilidad	4.500	538.200
9.º	1.º	Material de la Direccion general de contabilidad	15.800	
	2.º	— de la contaduria central	1.800	
	3.º	— de las contadurias y archivos de provincia	27.775	45.375

10.	1.°	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, visitas y demás gastos que acuerde la dirección general de contabilidad..	12.000	
	2.°	— de impresion de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurías de provincia.....	25.000	37.000
11.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos..	"	79.200
	1.°	Material de la caja general de depósitos...	17.000	
12.	2.°	— de la administracion provincial de la misma.....	20.000	37.000
	1.°	Personal de la dirección general, secretaria y archivo de la Deuda pública..	37.800	
	2.°	— de la contaduria general de la misma.....	40.700	
	3.°	— del departamento de emision y teneduría del gran libro.....	78.600	
13.	4.°	— del departamento de liquidacion..	78.900	
	5.°	— del ministerio fiscal.....	19.200	
	6.°	— de la tesorería.....	19.700	
	7.°	— á las órdenes de la comision Inspectora de la Deuda.....	2.600	277.500
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y Paris.....	55.600	
15.	"	Material de las oficinas centrales de la deuda.	"	19.200
16.	"	— de las comisiones de Londres y Paris.	"	11.700
	1.°	Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de la Deuda.....	6.000	
17.	2.°	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda.....	28.000	34.000
	1.°	Personal de la asesorería general de Hacienda	42.900	
18.	2.°	— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.....	70.600	113.500
	1.°	Material de la asesorería general de Hacienda.	4.200	
	2.°	— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.....	6.060	
19.	3.°	Alquileres del local que ocupa el juzgado especial de Madrid.....	400	10.660
	1.°	Alquileres y obras de carácter general....	50.000	
	2.°	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.....	2.000	
20.	3.°	Quebrantos en la refundicion de moneda desgastada y columnaria.....	50.000	
	4.°	Gastos eventuales en general.....	36.000	
	5.°	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.....	3.000	141.000
				3.127.151

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

21.	1.°	Personal de la direccion general de contribuciones.....	65.500	
	2.°	— de la direccion de impuestos indirectos.....	55.000	
	3.°	— de la direccion de rentas estancadas y Loterías.....	132.200	
	4.°	— de la direccion de propiedades y derechos del Estado.....	116.100	366.800
	1.°	Material de la direccion general de contribuciones.....	5.000	
	2.°	— de la direccion de impuestos indirectos.....	7.000	
22.	3.°	— de la direccion de rentas estancadas y loterías.....	10.000	
	4.°	— de la direccion de propiedades y derechos del Estado.....	9.000	
	5.°	Asignacion para la correspondencia extranjera de aduanas.....	3.600	
	6.°	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil.....	4.600	59.200
23.	1.°	Personal de agentes especiales de aduanas en el extranjero.....	5.200	
	2.°	— de inspectores de rentas estancadas y loterías.....	20.600	25.800
	1.°	Material de visitas extraordinarias de inspeccion de contribuciones directas y ordinarias de la industrial y de comercio.....	60.000	
24.	2.°	— de visitas de impuestos indirectos..	5.000	
	3.°	— de impuestos de rentas estancadas y loterías.....	18.900	
	4.°	— de visitas de propiedades y derechos del Estado.....	2.000	85.900

25.	1.°	Personal de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.....	768.740	
	2.°	— de las administraciones de aduanas.	592.650	
	3.°	— de las administraciones de rentas estancadas.....	382.820	
	4.°	— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado...	388.550	2.132.560
	1.°	Material de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.....	51.380	
	2.°	— de las administraciones de aduanas.	28.860	
	3.°	— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado...	35.600	
26.	4.°	Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia y de partido.....	15.000	
	5.°	— de las administraciones de aduanas.	69.000	
	6.°	— de las administraciones de almacenes y rentas estancadas.....	105.000	
	7.°	— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado....	8.000	312.840
27.	Unico.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	"	140.000
28.	"	Personal de inspectores especiales de minas.	"	22.400
29.	"	Material y gastos de recaudacion del impuesto de minas.....	"	8.600
30.	"	Personal de administraciones y felatos de consumos.....	"	294.067
31.	"	Material de idem id.....	"	90.866
32.	"	Gastos de administracion, de escritorio, y premios del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	"	4.050
33.	"	Personal de la fábrica nacional del sello..	"	45.150
34.	1.°	Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos, loterías y generales de la fábrica.....	75.200	
	2.°	Compra de primeras materias.....	229.400	504.600
	1.°	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.....	55.000	
35.	2.°	Premios de expedicion de papel sellado y de matriculas.....	50.000	85.000
	1.°	Premios de expedicion de documentos de vigilancia.....	32.000	
	2.°	— — de sellos de correos.	160.000	
36.	3.°	— de recaudacion de derechos procesales.....	1.200	
	4.°	— de expedicion de sellos telegráficos	20.000	213.200
37.	Unico.	Personal de las fábricas de tabacos.....	"	171.635
	1.°	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.....	3.574.052	
	2.°	Coste, medio flete y seguro de tabacos de Filipinas.....	3.496.250	
38.	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....	155.800	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos	2.950.400	
	5.°	Alquileres, obras y reparos.....	18.500	9.975.002
	1.°	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expedicion.....	700.000	
39.	2.°	Premios de expedicion.....	2.250.000	2.950.000
40.	Unico.	Personal de salinas.....	"	146.764
	1.°	Gastos de fabricacion de sales.....	326.632	
41.	2.°	Compra de sales.....	140.000	
	3.°	Gastos de escritorio, visitas y sostenimiento del culto.....	10.088	476.720
	1.°	Portes, fletes, averias y naufragios de sal..	2.510.000	
42.	2.°	Premios de expedicion.....	109.530	
	3.°	Gastos de reposo, adulteracion, inutilizacion, y otros diversos de sal.....	40.000	2.659.530
43.	Unico.	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.....	"	448.240
44.	"	Gastos diversos de loterías.....	"	22.100
45.	"	Personal del giro mútuo del Tesoro.....	"	15.400
46.	"	Material de idem id.....	"	151.900
	1.°	Personal de las casas de moneda y coberria, y del departamento del grabado.	20.020	
47.	2.°	— administrativo de las casas de moneda.....	42.154	
	3.°	— facultativo de idem.....	28.000	90.174
	1.°	Material de las oficinas de las casas de moneda	4.980	
48.	2.°	Gastos generales del departamento del grabado, máquinas y ensayos para la moneda.....	25.119	

3.º	de fabricacion y acuñacion de oro y plata.....	55.360	632.054
	de fabricacion de moneda de bronce.....	252.841	
	de elaboracion de coteria.....	295.754	
49.	1.º Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla.....	60.801	98.406
	2.º de las de Riotinto.....	25.905	
	3.º de las de Linares.....	10.500	
	4.º de las de Falset y Marbella.....	1.200	
50.	1.º Material de las oficinas y gastos de explotacion de las minas de Almaden y comisaría de Sevilla.....	610.242	1.643.059
	2.º de las minas de Riotinto.....	786.650	
	3.º de las de Linares.....	246.051	
	4.º de las de Falset y Marbella.....	96	
51.	1.º Gastos de administracion de los bienes del Estado.....	19.783	172.906
	2.º de los del clero.....	145.729	
	3.º de los de secuestros.....	7.594	
52. Unico.	Personal del cuerpo de carabineros.....	5.975.898	50.638.124
53. »	del resguardo de puertos.....	208.636	
54. »	Material del cuerpo de carabineros.....	105.990	
55. »	del resguardo de puertos.....	15.587	
56. »	Personal de visitadores de consumos.....	37.400	
57. »	Material del resguardo de consumos..... (Suprimido.)	»	
58. »	Personal del resguardo especial de sal.....	473.712	

MINORACION DE INGRESOS.			
59. Unico.	Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados.....	»	81.069
60. »	Ganancias de la loteria.....	»	14.760.000
61.	1.º Premios á denunciadores de la contribucion industrial y de comercio y del derecho de hipotecas.....	10.000	68.600
	2.º á aprehensores de tabacos.....	27.000	
	3.º á los de sal.....	1.600	
	4.º á denunciadores de efectos timbrados.....	30.000	
62.	1.º Primas á constructores de buques de 400 y más toneladas.....	25.000	248.600
	2.º de uno y medio por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.....	148.000	
	3.º Descuento de pagarés de aduanas.....	50.000	
	4.º Prima de 800 milésimas de escudo por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero.....	600	
	5.º Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase.....	45.000	
	6.º Primas por devolucion de derechos de primeras materias empleadas en fabricacion nacional de puro algodón, cuyas manufacturas se exporten á las provincias de Ultramar..... (Memoria.)	»	
			15.158.269

EJERCICIOS CERRADOS.			
63. Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	98.942
64. »	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	»	»
			98.942

RESÚMEN DE LA SECCION OCTAVA			
	Servicio general.....	3.127.151	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	50.638.124	
	Minoracion de ingresos.....	15.158.269	
	Ejercicios cerrados.....	98.942	
			49.022.486

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados para «premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados,» «comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores,» hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de lo calculado en el estado letra B.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para ampliar hasta 306.061 escudos el crédito de 155.050 que se le concede en el capítulo 52 para carabineros veteranos destinados al resguardo de consumos, en el caso de crear conveniente extender á todo el reino la reforma de dicho resguardo.

Tercera. Mientras no se establezca en todo el reino el cuerpo de carabineros veteranos para el resguardo de la contribucion de consumos, se pagarán del crédito abierto en el artículo único del capítulo 52 los gastos que ocasione el actual resguardo especial de la antedicha contribucion.

(Se continuará).

Anuncios Oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes extraordinarios y de nuevo ingreso.

El dia 1.º de Setiembre próximo principiaron los exámenes públicos extraordinarios y los de nuevo ingreso en este Establecimiento de mi cargo, segun previenen los artículos 95 y 164 del Reglamento.

Serán admitidos á los primeros, ó sea á los extraordinarios: 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos. 2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado. 3.º Los suspensos. 4.º Los que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Serán admitidos á los segundos, ó sea á los de nuevo ingreso, los que lo soliciten justificando previamente haber cumplido diez años de edad.

Lo que se hace saber al público en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que acudan sin excusa alguna el referido dia 1.º de Setiembre á la Secretaría de este Instituto á enterarse del dia y hora en que deben ejercitar; en la inteligencia de que su falta de presentacion oportuna les causará los perjuicios á que haya lugar.

Burgos 18 de Agosto de 1866. —El Vice-Director, Eduardo A. de Bessón. —El Secretario, Eusebio Camarero.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS superior de Burgos.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1866 á 1867, y quedará definitivamente cerrada el dia 15.

En el dia 3 del mismo mes tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los no presentados ó suspensos en los ordinarios.

Para matricularse en la clase de alumnos aspirantes á Maestros se necesita:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º
- 2.º Ser aprobado en un examen de todas las materias que abraza la enseñanza elemental.
- 3.º Presentar la fé de bautismo legalizada, por la que acredite el interesado la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25.
- 4.º Un atestado de buena conducta, firmado por los Señores Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 5.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.
- 6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 7.º Satisfacer en la Habilitacion de este Establecimiento 4 escudos, mitad de los derechos de matrícula.

Los que aspiren al título de Maestros de escuela superior presentarán, si no son procedentes de este Establecimiento:

- 1.º Un certificado del Director de la Escuela normal donde hayan hecho sus estudios, que justifique haber sido aprobado en las materias numeradas en el art. 2.º del programa aprobado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1859.
- Si fueren Maestros elementales, en lugar de estos documentos exhibirán su título.
- 2.º Certificacion de buena conducta firmada por los Señores Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º La carta de pago de haber satisfecho en la Habilitacion de la Escuela normal 4 escudos, mitad de los derechos de matrícula.

Burgos 16 de Agosto de 1866. —El Director, Bernardino Velasco.

Anuncios particulares.

VENTA DE LA PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

La Sociedad Burgalesa ha dispuesto enagenar la Plaza de Toros de su pertenencia bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto con los títulos y demás documentos necesarios en la casa del Presidente de la Sociedad, Plaza del Mercado, núm. 17. El remate tendrá lugar el dia 30 de Setiembre del presente año, á las once de la mañana, en el Salon de quintas de la casa Consistorial de esta Ciudad, con asistencia de la Junta Directiva. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados como se previene en las citadas condiciones.

Burgos 15 de Agosto de 1866. —El Presidente, Timoteo Arnaiz. —Por acuerdo de la Junta, Francisco Carrillo, Secretario.